



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020)

Rad. No. 735854089003-2.018-00099-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: DIANA MAGALI BOOCANEGRA MONTAÑA
Asunto: TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO

Mediante escrito remitido por medios virtuales, el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDIÑO CABRERA, apoderado de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido por la Doctora MARGARETH CONDE QUINTERO, apoderada especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia, solicita la terminación total respecto de la obligación No. 725066500112419.

Igualmente en el memorial – poder, la mencionada apoderada hace énfasis que se decrete la terminación parcial del proceso ejecutivo adelantado en contra de DIANA MAGALI BOCANEGRA MONTAÑA debido al pago total de la obligación No. 725066500112419 y que se continúe la ejecución respecto de la obligación No. 4481850004191613.

Al respecto tenemos, que el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo y el artículo 461 del Código General del Proceso, consagra la terminación del proceso por pago de la obligación, en los siguientes términos:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente caso, la solicitud fue elevada por el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDIÑO CABRERA, quien se encuentra facultado para elevar dicha petición según consta en el memorial suscrito por Doctora MARGARETH CONDE QUINTERO. Por consiguiente, al ser procedente se decreta la TERMINACIÓN PARCIAL del proceso ejecutivo seguido contra la señora DIANA MAGALI BOCANEGRA MONTAÑA, al haber efectuado el pago total de la obligación No. 725066500112419, según da cuenta el ejecutante.

Así mismo, se ordena continuar la ejecución respecto a la obligación No. 4481850004191613, atendiendo lo pedido por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, continúan vigentes las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de PURIFICACION Tolima,

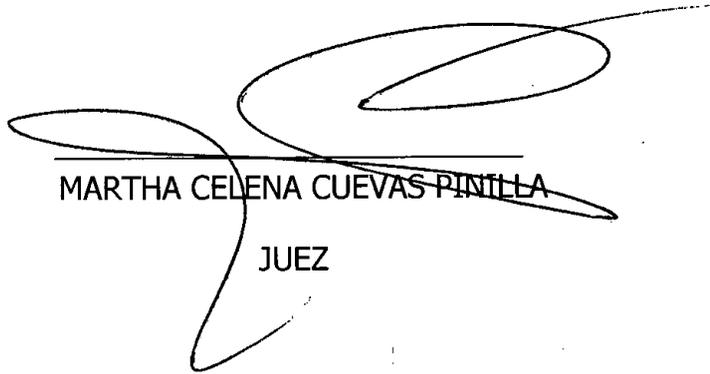
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del proceso ejecutivo seguido contra la señora DIANA MAGALI BOCANEGRA MONTAÑA, al haber efectuado el pago total de la obligación No. 725066500112419, de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR continuar la ejecución contra DIANA MAGALI BOCANEGRA MONTAÑA, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en lo que respecta a la obligación No. 4481850004191613.

TERCERO: ORDENAR que las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas, continúen vigentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINTILLA
JUEZ